

PROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA

Exposición de Motivos

Los estudiantes venezolanos han sido presentados por nuestra historia reciente como un ejemplo de rebeldía, libertad y democracia, con la creación de la Patria misma, en la guerra de independencia contra el imperio español del siglo XIX, un 12 de febrero de 1814 cuando los estudiantes de la Universidad de Caracas del Seminario Santa Rosa de Lima ofrecen sus vidas en la batalla de La Victoria, brindando una de las Batallas más emblemáticas de la independencia.

Luego, casi un siglo después, un grupo de Estudiantes Venezolanos en la segunda década del siglo XX mostraron el primer intento de Organización Estudiantil dentro de las universidades venezolanas, creando la Federación Venezolana de Estudiantes para posteriormente convertirse en la Generación del 28, célula de la insurrección contra la Dictadura Gomecista.

En la década de los años 50 en el periodo de la dictadura Pérez Jimenista, irrumpe la voz de los estudiantes de Educación Media, con la cual lucharon hasta aquel glorioso 23 de enero de 1958. En la época de la democracia representativa venezolana los Estudiantes combatieron por el derecho de la Educación Gratuita y de calidad, gesta que reflejo la masacre de los jóvenes del Liceo Sanz; las luchas emblemáticas del liceo Andrés Bello, el asesinato de estudiantes ocurridos en Macarao; meros reflejo de la batalla sin tregua que establecieron los estudiantes en las últimas décadas del siglo XX por la educación y en contra de las medidas neoliberales.

Quedó así marcado el camino para que en los primeros años del siglo XXI los estudiantes de educación media ratificaran su fuerza en la grandiosa Organización Bolivariana Estudiantil, primer movimiento estudiantil de secundaria en la historia de Venezuela y el cual define el camino para lucha estudiantil de los años venideros.

Es así como los estudiantes venezolanos invocando la protección de Dios, y siguiendo el ejemplo de nuestros libertadores como Simón Bolívar, Francisco de Miranda, José Félix Rivas, Simón Rodríguez, Antonio José de Sucre, junto al heroísmo de nuestros

antepasados Aborígenes los cuales fueron los forjadores de la patria libre y soberana, se organizan y preparan para tomar las riendas de nuestra nación.

El año 2014 quedara registrado para la historia pues se crea la Federación Venezolana de Estudiantes de Educación Media, organización que sentá las bases definitiva de una educación democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural para todas y todos los Estudiantes de Educación Media de la Patria Venezolana en un marco de paz, solidaridad, bien común y justicia social.

Finalmente es importante destacar que el presente proyecto de Ley no implica afectaciones presupuestarias ya que el mismo es fundamentalmente de carácter conceptual y organizativo.

En ese sentido y atendiendo el momento histórico que la patria reclama, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE
PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN EL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN
BÁSICA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto promover y desarrollar los medios para la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de las y los estudiantes del subsistema de educación básica, a los fines de defender, proteger y garantizar la educación como derecho humano y deber, así como en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas en materia de educación, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley.

Finalidad

Artículo 2. Esta Ley tiene por finalidad:

1. Garantizar la educación como un derecho humano.
2. Promover la participación protagónica y el ejercicio de la ciudadanía activa de las y los estudiantes.
3. Garantizar el derecho de las y los estudiantes a organizarse en consejos estudiantiles, sin menoscabo de otras formas organizativas.
4. Fortalecer la participación protagónica de las personas, las familias y la sociedad en la promoción, defensa y protección de las y los estudiantes.

Principios

Artículo 3. Los principios establecidos en esta Ley son:

1. De orden público;
2. Intransigibles;
3. Irrenunciables;
4. Interdependientes entre si;
5. Indivisibles
6. Progresivos.

Derecho de Participación

Artículo 4. Las y los estudiantes tienen el derecho y el deber de participar de forma protagónica para el ejercicio de sus derechos, deberes e intereses en el subsistema de educación básica, así como en la planificación, ejecución y gestión del Sistema Público Nacional de Educación Básica, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, esta ley, sus reglamentos y resoluciones.

Igualdad y no discriminación.

Artículo 5. Las y los estudiantes tienen derecho a la participación protagónica dentro del Sistema Público Nacional de Educación en condiciones de igualdad, sin discriminaciones fundadas en la raza, sexo, credo, condición social, pensamiento, conciencia, opinión política, cultura, idioma, origen étnico, social o nacional, orientación sexual, identidad y expresión de género, edad, posición económica, discapacidad, condición de salud o, aquellas que, en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos, garantías y deberes de las personas.

Enfoque de igualdad y equidad de género.

Artículo 6. La participación protagónica de las y los estudiantes en el subsistema de educación básica debe ejercerse en condiciones de igualdad y equidad de género, respetando las características individuales y las necesidades particulares relativas a la diversidad de género, eliminando barreras y sin discriminación.

Corresponsabilidad

Artículo 7. El Estado, las familias y la sociedad deben promover la participación protagónica de las y los estudiantes en el subsistema de educación básica, velando para que sean eliminadas toda clase de discriminaciones y barreras que puedan afectar o impedir este derecho, y participar protagónicamente en la construcción de políticas y estrategias nacionales, estatales y locales para su efectiva aplicación.

Interés General y Orden Público

Artículo 8. Las disposiciones de esta Ley son de interés general. En consecuencia, sus disposiciones son de orden público.

Ejercicio progresivo de la ciudadanía activa

Artículo 9. El ministerio del poder popular con competencia en materia de educación, las familias y la sociedad promoverá y garantizará la incorporación progresiva a la ciudadanía activa de las y los estudiantes en el subsistema de educación básica, en el marco de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN PROTAGÓNICA ESTUDIANTIL

Libre asociación en el ámbito escolar

Artículo 10. Las y los estudiantes podrán asociarse libremente, con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos, laborales o de cualquier otra índole, en el subsistema de educación básica, siempre que sean de carácter lícito.

A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los y las adolescentes pueden, por sí mismos o sí mismas, constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas. Para que las personas jurídicas conformadas exclusivamente por adolescentes puedan obligarse patrimonialmente, deben nombrar, de conformidad con sus estatutos, un o una representante legal con plena capacidad civil que asuma la responsabilidad que pueda derivarse de estos actos

Participación en educación básica

Artículo 11. En todos los niveles de educación básica, la participación de las y los estudiantes se desarrollará con la orientación de las madres, padres, representantes y responsables, así como de las y los integrantes del Consejo Educativo, de conformidad con los reglamentos y resoluciones de esta Ley.

Participación en la educación media

Artículo 12. El ministerio del poder popular con competencia en materia de educación creará una instancia de organización y participación de las y los estudiantes pertenecientes a los institutos oficiales del subsistema de educación básica, con la finalidad de desarrollar los procesos organizativos mediante la elección de las y los voceros estudiantiles. Su organización y funcionamiento será establecido mediante su reglamentación interna.

El ministerio del poder popular con competencia en materia de educación desarrollará espacios de consulta, encuentro y dialogo, a los fines de garantizar la participación de las y los estudiantes en el subsistema de educación básica.

Instancia Superior

Artículo 13. El Congreso Nacional de Estudiantes de Educación Media es una instancia superior de encuentro las y los estudiantes pertenecientes a los institutos oficiales del subsistema de educación básica para la deliberación y decisiones, donde se discutirán anualmente las líneas estratégicas y la acción programática. Sus integrantes serán electas y electos, de conformidad con el reglamento interno.

Organización nacional, estatal y municipal

Artículo 14. La instancia de organización y participación de las y los estudiantes pertenecientes a los institutos oficiales del subsistema de educación básica estará integrada por estructura nacional, estatal y municipal. Sus integrantes, elección democrática, organización y funcionamiento serán reguladas de acuerdo a su reglamento interno.

Grupos estables

Artículo 15. El ministerio del poder popular con competencia en materia de educación podrá promover y acompañar la conformación de grupos estables de estudiantes como espacios de organización y participación con fines culturales, recreativos, deportivos, ambientales y de defensa de sus derechos e intereses.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Esta Ley entrará en vigencia al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.